

## CASERÍA LLAMADO : IRASMO GARAICO Y RASMOENE

El año 1.900, vivían Don Xalbador y Francisca, tenía 5 hijos y 3 hijas, los hermanos eran José Ramón, José ( que murió en accidente de moto, marido de la Señora Arzak, 2º hijo Saturnino, José Manuel ( el americano, Santi y José Mari, este último se suicidó después de matar a su novia Asun, del caserío Mateo, se apellidaba Asteasuinzarra, volviendo a la familia Sarriegui, las hermanas eran: María, Juana y Josefa.

José Manuel, estuvo en Argentina, aproximadamente 4 años regresando al caserío el año 1.933, se casó con la hija del caserío Mateo, es decir con la familia Asteasuinzarra, y el día de su boda, se hizo novio su hermano José Mari, con la hermana de su mujer.

Año del suicidio y muerte 1.935., lugar del desenlace, entre el caserío Mateo y Balardine, cuando iba en el carro a la Plaza de la Brecha, la víspera tuvieron una fuerte discusión en tontorre, alto de Eguía camino de Loyola, y él le dio de plazo 24 horas, para que reflexionara, iba acompañado en el carro, cuando le disparó, la otra se metió debajo del carro, le disparo dos tiros y acto seguido cargo la escopeta nuevamente, José Mari, y se disparo para suicidarse, pero no lo consiguió, ya que el tiro le arranco la oreja, se fue corriendo lleno de sufrimiento hasta el caserío, cogió otro cartucho y se disparó en el manzanal, y allí quedo delante del caserío Irasmuene.

El año 1.875, Don José Ramón Sarriegui del caserío Irasmoene, se casó con la hija de Garbera-Bea, es decir de Don Juan Esteban Sarasola, y se fue a vivir a Garbera-Bea, era de oficio cantero, su suegro construyó junto a Garbera-bea, una casita tipo Villa, pasando a vivir a ella, Don José Ramón Sarriegui, estuvo de Alcalde de Altza .

Doña María Juana Sarasola y Seguro, era la Señora de Don José Ramón Sarriegui, falleció el 12 de Octubre de 1.922, estuvo casa anteriormente con Don Calixto Atorrasagasti, que murió dejando un hijo de este enlace y murió cuando tenía 12 años y en segundas nupcias casó con José Ramón Sarriegui, de quien tuvo dos hijos, Don Miguel y Don Santiago Sarriegui Seguro.

También eran propietarios del caserío Illarregui, lo compró Don Francisco Sarasola Echeverría, con fecha 7 de Octubre de 1.829, por lo expuesto se ve que las propiedades vienen por parte de los Sarasola, aunque al final hereden sus hijos Don Miguel y Don Santiago Sarriegui, el primero tuvo Bar-Nautico y un par de barcos y el otro era corredor de frontón y murió en Madrid. Miguel murió en la Villa Garbera, del alto de miracruz, son parientes del Hotel pellizar.

HISTORIAL RUSTICA CASERÍA LLAMADA YRASMO, y que es conocido también con el nombre de Yrasmoene-garaicoa, situado en jurisdicción de la población de Alteza y está señalado con el número 75. El edificio consta de piso bajo, principal y desván: ocupan solar de dos y media áreas y confina con los cuatro puntos cardinales con sus pertenecidos: Estos son un trozo de 1.605, posturas y media, equivalentes a 499.- áreas y 31 deciareas, de tierra sembradía y manzanal, : otro trozo de 110.- posturas ó 34 áreas y 21 deciareas de herbal, y otro trozo de 169 posturas y media ó 52 áreas y 61 deciareas de terreno inculto. Estas tres porciones forman un solo trozo, que confina con el norte; y Oriente; con un camino público, que se dirige a la Villa de Rentería , por mediodía con pertenecidos de la casería Martiategui, Marrus y Lizarrategui y por poniente con un camino particular de dichas caserías. Un trozo de terreno, por la parte del caserío Amoreder. Un trozo de terreno de 246 posturas y 219 pies superficiales ó 76 áreas y 70 centiareas de manzanal y sembradío, en el paraje llamado Alano-Aldea. Otro trozo de 92 posturas y 228 pies ó 13 áreas o 30 centiareas de tierra inculta; cuyas dos porciones forman un solo trozo y confina por Oriente, con pertenecidos de los caseríos Bordazar y Alano, por mediodía con pertenecidos del caserío Alano y por Poniente y Norte, con un camino carretil público. Un trozo de terreno de 7 jugadas y 10 posturas, equivalente a 221 áreas de tierra sembradía y manzanal por la parte del caserío Amoreder-Aldea, otro trozo de 130.- posturas ó 40 áreas de terreno argomal y otro trozo de 87 posturas, ó 26 áreas de terreno inculto: confinan estas tres porciones, por Oriente, con camino carretil público, por mediodía con las antepuertas del caserío que se trata, por poniente con los pertenecidos de Amoreder, por norte con los de Galantaenea. Amoreder y Gaztelu. Siete jugadas y 70 posturas ó sea 229 áreas de terreno argomal e inculto en el paraje llamado Magdalena, confinante por el Oriente con la propiedad de Don Pedro José de Beldarrain, por mediodía con los terrenos de la Villa de Rentería y de la población de Altza, por poniente con los pertenecidos de los herederos de Don Miguel Antonio de Altolaquirre, y por norte con propios de esta Ciudad. Así del título presentado como del número y reconocimiento que se hizo en el Registro no resulta conocidamente que se encuentra gravada está finca. Se valora en 17.500.- pesetas ( setenta mil reales).

DOÑA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN YUNYBARBIA Y VERDUGO, de 68 años de edad, viuda de Don RAFAEL CORNEJO, natural y vecina de San Sebastián, era dueña de esta finca, que lo adquirió por herencia de sus señores padres, como consta en escritura otorgada por la misma con sus

hermanos, Don Joaquin, Doña Joaquina, y Don Manuel, con fecha 30-10-1.834.

Doña María de la Concepción Yunybarbia y Verdugo, falleció con fecha 5 de Marzo 1.854. y le sucedieron como únicos herederos universales, legítimos su hija, DOÑA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN Y CORNEJO YUNYBARBIA, y sus cuatro nietos que han quedado de la otra hija Doña María Josefa de Cornejo, difunta mujer que fue en primeras nupcias de DON ROQUE DE HERIZ, llamados Don José Doña Dolores, Doña Tomasa y Don Rafael de Heriz y Cornejo, y por escritura otorgada el 10 de Noviembre de 1.855, ante el Notario de San Sebastián, DON JOAQUIN ELOSEGUI, el propio Don Roque de Heriz, en concepto de padre y legítimo administrador de sus citados cuatro hijos, a la sazón menores de edad la Doña María Concepción y Cornejo, por su propio derecho intervenida y con licencia de su marido en segundas nupcias, el Don Roque de Heriz, hicieron constar los bienes correspondientes a la herencia de la Doña María de la Concepción Yunybarbia, declarando que la mitad correspondía a la hija de está la Doña María de la Concepción y Cornejo y la otra mitad a sus nietos indicados Don José, Doña Dolores, Doña Tomasa y Don Rafael de Heriz y Cornejo, como tales representantes de su difunta madre Doña María Josefa de Cornejo o sea una octava parte a cada uno de los cuatro, entre esos bienes se corresponden la casería al principio deslindada. Por escritura otorgada en el locutorio del Segundo y Real Monasterio de la Visitación de Santa María, vulgo Saleas nuevas, calle San Bernardo número 82 de Madrid, con fecha 7 de Octubre de 1.878, ante el Notario vecino de aquella Corte, Don Manuel Caldeiro, la Religiosa Novicia, Sor Josefa María, en el siglo Doña María de los Dolores Heriz Cornejo, soltera, natural de San Sebastián, internado y con licencia de la muy Reverenda Madre Superiora del Monasterio Sor Carlota María Nuñez Garcia, hizo renuncia solemne en favor de su padre Don Roque de Heriz y Elizalde, vecino y natural de San Sebastián, de todos su bienes y derechos que le fueron adjudicados por el fallecimiento de su abuela , los Señores Don Rafael de Cornejo y Doña Concepción Yunybarbia, en representación de su difunta madre Doña Josefa Cornejo, así como todo lo que heredó además de sus tíos Doña Joaquina y Don Joaquín y Don Manuel Yunybarbia, todos los bienes derechos y acciones que la pudieran corresponder en lo sucesivo por cualquier herencia testada o intestada, legítima y transversal y por donación entre vivos o causa de muerte.

En vista de lo expuesto el insinuado Don Roque Heriz y Elizalde, propietario y su esposa Doña María de la Concepción y Cornejo y Yunybarbia propietaria y Don Rafael de Heriz y Cornejo, soltero, abogado,

los tres mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, el primero por sí y como apoderado en nombre de sus hijos Don José y Doña Tomasa de Heriz y Cornejo, mayores de edad , aquel soltero y abogado de este vecindario, y esta propietaria vecina de la Villa de Azcoitia, en virtud de los poderes conferidos por el Don José , el 24 de Febrero de 1.878, ante el Notario de esta vecindad Don Joaquín Elosegui y por la Doña Tomasa , con licencia de su marido Don Luis Hurtado de Mendoza y Otazu, mayor de edad , propietario el 27 de Mayo 1.879, ante el Notario con residencia en Azcoitia, Don Leonardo de Iraola, los que se asegura no haber sido revocado ni limitados y se hallan inscritos en el título que produce esta inscripción, han formalizado escritura de descripción de la expuesta casería, declarando que una mitad de ella, pertenece a la Doña María de la Concepción de Cornejo e Yunybarbia, una octava parte al Don Roque de Heriz y Elizalde, como cesionario de su hija Doña María de los Dolores Heriz Cornejo, y las tres octavas partes restantes a los Don Rafael, Don José y Doña Tomasa de Heriz y Cornejo, proindiviso, y en tal proporción la inscriben, a su favor como en virtud de título anterior el planteamiento de la vigente ley hipotecaria. San Sebastián 2 de Abril 1.883.

Don Roque de Heriz y Elizalde, falleció el 16 de Diciembre de 1.888, bajo testamento abierto que otorgó el 27 de Mayo de 1.882. Declara que en primeras nupcias estuvo casado con Doña Josefa de Cornejo y Yunybarbia, de cuyo matrimonio tenía cuatro hijos, llamados José , María de los Dolores, Doña Tomasa y Don Rafael, que muerta dicha Doña Josefa de Cornejo, casó con Doña María de la Concepción de Cornejo y Yunybarbia, no habiendo tenido incesión de este matrimonio, instituyo únicos y universales herederos a sus tres hijos Don José Doña Tomasa y Don Rafael Heriz, incluyendo entre sus herederos a su hija Doña María Dolores , mediante la renuncia como religiosa tenía hecha , con fecha 21 Octubre de 1.888. Nombró albaceas testamentarios a su esposa Doña María de la Concepción de Cornejo, a sus hijos Don José y Don Rafael Heriz y a su hijo político Don Luis Hurtado de Mendoza a los cuatro juntos a cada uno de ellos separados .

Doña María Concepción Cornejo Yunybarbia, falleció el 10 de Febrero de 1.903 en San Sebastián. bajo testamento abierto otorgado el 27 de Marzo de 1.889, ante el Notario Don Joaquín Elosegui.

Declara ser viuda de Don Roque de Heriz y Elizalde, y carecía de herederos forzosos, instituyo únicos y universales herederos a sus sobrinos: Don José, Doña Tomasa y Don Rafael Heriz, hizo especial legado de diferentes personas y entre otras dejó la mitad indivisa que le pertenecía de esta finca a su sobrino Don Rafel Heriz y Cornejo.

Se hizo valoración de partición de los herederos quedando como sigue: Para Don José 88.735.- pesetas , de la heredera Doña Tomasa o María Tomasa, 124.389.- pesetas y el del heredero Don Rafael 185.490.- pesetas.

En su virtud inscribo a nombre de Don Rafael Heriz y Cornejo, por dicho título de legado y adjudicación. Esa partición comprende otras 14 fincas radicantes en territorio de este registro de las cuales se inscriben a nombre de los respectivos adjudicatarios la que expresa la nota del margen. San Sebastián 18 de Agosto de 1.908.

Don Rafael Heriz y Cornejo, falleció el 13 de Agosto de 1.916, del registro de últimas voluntades de fecha 12 de Septiembre de 1.916, En el declaró estar casado en primeras nupcias con Doña Javiera Roncal Barricarte, de cuyo matrimonio había tenido tres hijos, llamados Don José Roque, Don Rafel y Doña María del Pilar Heriz Roncal, legó a su esposa su propiedad plena el líquido del tercio libre disposición y ordenó para pago de este legado , se le adjudicase hasta donde alcanzase su totalidad si su valor fuese igual o excediese del importe de dicho tercio las fincas llamadas: Urdinzu, Goya, Ezcurra, Tolare ó Potorro, y la casa del campo denominada también Urdinzu, con todos los pertenecidos, adjudicándola además en este último caso, o sea el de importar ese tercio cantidad mayor, que el valor de esas fincas, otros bienes hereditarios para completar el pago de su haber, además del legado del tercio de libre disposición hecho en favor de su esposa Doña Javiera Roncal, en la cláusula precedente, instituyo en la misma heredera, de la cuota de su usufructo la correspondía por ministerio de la ley y dispuso que para pago de esa cuota virtual se le adjudicará hasta donde llegase su totalidad. Los dos pisos en comunicación entre sí que ocupa el testador, con su familia en la casa de la subida al Castillo de esta Ciudad, y todos los muebles de esas habitaciones y que quería también en este último caso, o sea en el del importe de la cuota virtual cantidad mayor del valor de los bienes, expresados en la adjudicación, además las necesarias para completar su haber, mejoró a su hija Doña María del Pilar Heriz Roncal, en 15.000.- pesetas en el remanente de sus bienes, créditos derechos y acciones, instituyo herederos por partes iguales de la herencia a sus tres citados hijos. nombro albaceas-contadores y partidores de los bienes de la herencia a Don Joaquín RONCAL BARRICARTE y a Don Juan MUÑOZ RONCAL y les facultó para que solidaria o mancomunadamente o sea juntos o cada uno con separación e independenciam del otro firmen inventario de los bienes de la herencia , una vez realizada la partición de los bienes hereditarios y dándoles para cumplir su cometido , además del plazo legal del termino de un año y revoco y anulo todas las actas de ultima voluntad que hubiera

otorgado anteriormente , los citados Don Joaquin RONCAL BARRICARTE , soltero , arquitecto y vecino de Madrid, Dona Javiera RONCAL BARRICARTE, viuda, sin profesión determinada, vecina de esta ciudad, Don Rafael DE HERIZ RONCAL , soltero , estudiante, vecino de esta capital , los tres mayores de edad y Doña María del Pilar DE HERIZ Y RONCAL, de 21 años de edad, soltera y sin profesión determinada , vecina de esta capital , obrando el primero como albacea testamentario del causante y los demás en nombre propio ; pues aun cuando la ultima es menor de edad, ha sido emancipada por su madre Dona Javiera RONCAL con patria potestad sobre la misma en el momento de la emancipación , la cual se hizo constar en escritura otorgada el 25 de octubre del año ultimo en esta ciudad, ante el expresado mandatario Sr. SAEZ ALONSO, anotado en el Registro Civil y la Dona Javiera Roncal además en nombre de su hijo y convecino Don José ROQUE DE HERIZ Y RONCAL casado , ingeniero , mayor de edad, en virtud de poder que este le confirió el 8 de enero de 1.917, en esta ciudad ante el Notario Sr. SAEZ ALONSO, han otorgado el 24 de diciembre del mismo año en esta capital ante este Notario la escritura en la cual Dona Javier RONCAL Y Don Rafael y Dona María del Pilar DE HERIZ, por si, y además la primera en nombre y representación de Don José ROQUE DE HERIZ aceptan pura y simplemente la herencia de su citado esposo y padre Don Rafael HERIZ Y CORNEJO y aprueban sin reserva ni limitación alguna las operaciones testamentarias protocolizadas mediante esta escritura en todas sus partes, o sea, el inventario, avalúo, liquidación y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento del causante con las impuestos que la sirven de fundamento y las declaraciones finales que las completan . De esas operaciones resulta que para realizar el pago a Dona Javiera RONCAL BARRICARTE y a sus hijos Don José Roque, Don Rafael y Dona María Pilar HERIZ Y RONCAL de parte de sus respectivos haberes les fue adjudicada en pleno dominio esta finca proindiviso en la proporción de  $\frac{1}{4}$  parte a cada una de ellos.

En su virtud inscribo en la indicada forma y proporción a nombre de Dona Javiera RONCAL BARRICARTE, de Don José Roque, Don Rafael y Dona María del Pilar HERIZ Y RONCAL esta finca por dicho titulo de adjudicación .

Los asientos de que sean objeto otras siete fincas y dos créditos hipotecarios únicos bienes que ahora se inscriben de las que dichas operaciones particionales comprenden en territorio de este Registro se indicaron en la nota marginal de presentación que luego se dirá . Todo lo referido consta del Registro , del Certificado de defunción del causante, expedido el 28 de agosto de 1.916 en esta ciudad por el Juez Municipal Don Antonio

BRINYELL , de la primera copia del indicado testamento y de la primera copia de la escritura de aprobación y protocolización de las indicadas operaciones particionales ,las cuales se insertan en estas, el documento que acredita haberse tomado nota en el Registro civil de la emancipación de Dona María del Pilar HERIZ y una primera copia del mencionado poder, cuyos documentos han sido presentados en esta oficina a las 8,15 minutos de hoy , según el asiento 1.052 hecho en el folio 164, vuelto del tomo 40 del diario . El Certificado de defunción queda archivado en el numero 238 del legajo correspondiente , no ha lugar a impuesto en Guipúzcoa la sucesión objeto de este asiento y siendo lo dicho conforme con los antecedentes y documentos a que me refiero firmo la presente en San Sebastián a 27 de septiembre de 1.918 .

Don José Roque HERIZ Y RONCAL adquirió  $\frac{1}{4}$  parte indivisa de esta finca por adjudicación según lo acredita la presente inscripción tercera , contra Don José HERIZ casado , mayor de edad , vecino de esta ciudad se ha promovido en el Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido demanda ejecutora por el procurador Don Fernando SASIAIN , obrando en representación de Don Juan INSAUSTI Y SOBRI , mayor de edad , casado, industrial de esta vecindad en reclamación de 29.850.- ptas intereses legales de esta suma , al 5% anual , desde el 8 de octubre ultimo y 6.000.- ptas mas por costas , practicándose con fecha del actual embargo de la participación que el ejecutado Don José Roque HERIZ tenia en esta finca y otras por herencia de su finado padre Don Rafael HERIZ Y CORNEJO y que le fueron adjudicadas en las operaciones particionales de los bienes relictos al fallecimiento de este , aprobados por escritura otrogada ante el Notario Don Adolfo SAEZ ALONSO, el 24 de diciembre de 1.917 , inscrita en el Registro con fecha 27 de septiembre de 1.918 .

En providencia dictada el 17 del corriente del presente mes y a petición de la parte ejecutante , se ordeno judicialmente el oportuno mandamiento a este Registro a fin de que se tomase la anotación y garantía de su embargo en escrito a la participación que los bienes embargados corresponde al ejecutado Don José Roque HERIZ por herencia de su finado padre Don Rafael HERIZ Y CORNEJO en su virtud y por medio de la presente , tomo anotación preventiva de dicho embargo en cuanto a la  $\frac{1}{4}$  parte indivisa que al ejecutado corresponde en esta finca . Los asientos que motivaron igual anotación en cuanto a la participación de otras 5 fincas de las comprendidas en el mismo mandamiento . Se anotaran en la nota marginal del asiento y presentación que después se citará , no admitiéndose las otras seis por diferentes causas. Todo lo referido consta del Registro de un mandamiento por duplicado , mandato el día de ayer en esta ciudad por Don José

SANTALO Y RODRIGUEZ , juez de Primera Instancia de la misma y su partido . A San Sebastián a 18 de noviembre de 1.920 .

La cuarta parte indivisa que es objeto de la presente se halla gravada con el embargo que motivo la precedente anotación preventiva, letra A . No resultando contra ella otra carga. Don José Roque HERIZ Y RONCAL , adquirió  $\frac{1}{4}$  parte indivisa de esta finca por título de adjudicación , según la inscripción tercera, y en los autos ejecutivos que dieron lugar al referido embargo , seguido por todos sus tramites, se procedió a la venta en publica subasta de los bienes embargados la cual tuvo lugar el 5 de marzo ultimo , ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, sirviendo de tipo el valor asignado al efecto por el perito Don Ramón CORTAZAR a la participación correspondiente a Don José Roque HERIZ en cada una de los 12 fincas, o sea , en junto la cantidad de 74.150.- ptas , correspondiendo 12.000 .- ptas a dicha  $\frac{1}{4}$  parte de la finca de este numero .

En esa subasta, causo remate como mejor postor por la cantidad total de 78.000.- ptas Don Rafael GUTIERREZ DEL RIO , quien cedió sus derechos y obligaciones de rematante a Dona Javiera RONCAL, viuda de HERIZ, quien entrego al cedente las 7.500. - ptas que este había depositado para tomar parte en la subasta . El Juzgado en providencia de 14 del mes de marzo aprobó esa cesión y la cesionaria Dona Javiera RONCAL, con fecha de 19 de mayo ultimo consigno en la Secretaria de Don Pedro GOENACHEA en la que se tramitaban los autos la suma de 70.500.- pesetas como resto del precio en que se causo el remate , en su virtud , el Juez de Primera Instancia Don José SANTALO Y RODRÍGUEZ, obrando en nombre y representación de Don José Roque HERIZ Y RONCAL , declarando en rebeldía , vende a Dona Javiera RONCAL BARRICARTE, viuda DE HERIZ, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecina de esta capital , la indicada  $\frac{1}{4}$  parte indivisa , que al Don José Roque HERIZ pertenecía en la finca de este numero y la participación que así mismo le pertenecía en las otras 11 fincas con los derechos inherente , por el indicado precio de 78.000.- ptas que según se ha dicho, fue entregado en su totalidad y se considera distribuido entre las participaciones vendidas de dichas 12 fincas en proporción al valor asignado a la participación de cada una en la indicada tasación pericial . En su virtud inscribo a nombre de Dona Javiera RONCAL BARRICARTE, viuda de HERIZ, los títulos de compra de la  $\frac{1}{4}$  parte indivisa que al Don José Roque HERIZ pertenecía en estas fincas . Los asientos que motiva igual participación de cinco de las otras 11 fincas indicadas de que únicamente se ha solicitado inscripción , se indicara en la nota marginal del asiento de presentación que luego se dirá. Todo lo referido consta del Registro y de escritura otorgada, el 1 de junio ultimo en esta ciudad ante el Notario de ella, Don Luis BARRUETA, cuya primera copia

ha sido presentada en esta oficina a las 9 y 15 minutos. San Sebastián a 18 de julio de 1.921 .

Una cuarta parte indivisa de las 2/4 partes indivisas, único objeto de la presente se halla gravada con la anotación preventiva de embargo letra A que precede , no resultando contra esas 2/4 partes indivisas ninguna otra carga . Dona Javiera RONCAL BARRICARTE, adquirió la mitad indivisa de esta finca a saber , 1/4 parte de ella por título de adjudicación por título de compra según lo acreditan las inscripciones 3º y 4º que la preceden y falleció el 20 de junio de 1.930 en esta ciudad de la cual era vecina , bajo testamento abierto que el nueve de mayo de 1.925 otorgo en ella ante el Notario Don Adolfo SANZ y de otro ológrafo que otorgo el 8 de mayo de 1.929 el cual proveía las diligencias necesarias para su identidad , se estimo esta justificada por auto que Don Pablo SANTAOLALLA CASCAJO , Juez de Primera Instancia y su partido dicto en ella el 27 de junio de 1.930 ante el Secretario Judicial Don José María PATERNINA, protocolizandose el mismo ante el Notario de esta ciudad , Don Adolfo SAEZ ALONSO , el 18 de junio de este ultimo año . Aparece otorgada por Dona Javiera RONCAL BARRICARTE con fecha 9 de mayo de 1.925 autorizada por el Notario Don Adolfo SAEZ .

En dicho testamento abierto declara , que estuvo casada en primeras y únicas nupcias con Don Rafael HERIZ CORNEJO, de cuyo matrimonio tiene 3 hijos llamados Don. José Roque, Don. Rafael y Dona Mª Pilar HERIZ RONCAL , hace varios legados en metálico , y en especie queriendo que para el pago de los derechos hereditarios correspondiente a su hijo Don José Roque HERIZ RONCAL se le adjudique 110.000 .- ptas en algún crédito hipotecario que insta en favor de la testadora o en efectivo que se le de una renta vitalicia de 400 ptas al mes que abonaran sus hermanos Don Rafael y Dona María Pilar a razón de 200 ptas cada uno y la renta del precio en que se vendan 10.000 metros cuadrados del caserío Etxeberri y terrenos de la presa sito en el barrio de Loyola de San Sebastián con sujeción a las reglas consignadas en ese mismo testamento . Mejora a su hijo Dona Mª del Pilar HERIZ RONCAL con la cantidad de 15.000.- ptas en el remanente de créditos, derechos y acciones, instituye herederos por partes iguales a Don Don Rafael y Dona Mª del Pilar HERIZ RONCAL, añadiendo que la cantidad señalada a su hijo Don José Roque es la que le corresponde en el 1/3 de legitima y estricta y que con esa cantidad y las rentas señaladas resulta pagado con creces de sus derechos legitimarios , informa que el cambiado es mas beneficioso para el mismo y para sus hermanos , para el caso de que su citado hijo impugnase ese testamento , dispuso del tercio libre de sus bienes en favor de sus hijos Don Rafael y Dona Mª pilar a los

que mejora en el otro tercio que pueda disponer con ese objeto y con el remanente , en el 1/3 de legitima estricta, instituye herederos por partes iguales a sus tres mencionados hijos quedando sin efecto las disposiciones anteriores, nombra albacea, contadores -partidores de los bienes de la herencia a Don Juan PRADERA LARUMBE y a Don Miguel BLASCO RONCAL , con facultades solidarias o mancomunadas, o sea con separación e independencia cada uno . En el testamento ológrafo suprime alguno de los legados hechos en el testamento anterior y reduce a 300 ptas al mes, 150 ptas cada uno la renta vitalicia que señala a su hijo Don José Roque HERIZ a quien hace algunas mandas y gratifica el expresado testamento abierto que se aplicara entre las partes sin mas modificación , que deja consignadas en dichos testamento ológrafo , practicada con fecha de 12 de octubre de 1.930 las operaciones de inventario, avalúo , liquidación , división y adjudicación de los bienes relictos al llamamiento del causante . Don Juan PRADERA LARUMBE , fueron aprobados y protocolizados por escritura que el 30 de octubre de 1.930 otorgaron en esta ciudad Don Adolfo SAEZ ALONSO, dicho Don Juan PRADERA , mayor de edad , célibe, sacerdote, vecino de esta ciudad , como tal albacea , contador , partidor de los herederos Don Rafael HERIZ RONCAL , mayor de edad , soltero , ingeniero , vecino de esta ciudad y Doña M<sup>a</sup> del Pilar HERIZ RONCAL, sin profesión especial, con autorización de su marido Don Fernando CAMPOS LÓPEZ MONTENEGRO ingeniero, mayor de edad y vecino de esta ciudad y además este ultimo en nombre y con apoderado del otro heredero Don José Roque HERIZ Roncal, mayor de edad, ingeniero , vecino de Lima ( Perú ) en virtud de poder especial y suficiente que al efecto le dio el 20 de septiembre de 1.930, en dicha ciudad de Lima, ante el Notario de dicha Don Alberto SOLANO y de la primera copia presentada de dichas operaciones particionales y escritura de su aprobación resulta que el caudal inventariado asciende a 746.957.- ptas y 46 céntimos y a 31.000 ptas , quedando un liquido partible de 715.950 ptas , de las cuales comprenden a Don José Roque HERIZ en pago de su haber 110.000 ptas , a Dona M<sup>a</sup> del Pilar por la mejora que le hizo el causante de 15.000 ptas y a cada uno de los herederos de Don Rafael y Doña M<sup>o</sup> del Pilar HERIZ RONCAL 295.478 .- ptas , por su respectivo haber hereditario, que en pago del haber corresponde a Don Rafael HERIZ RONCAL , se le adjudican en plena propiedad bienes por valor de 315.725 .- ptas recibiendo en exceso de 20247.- ptas que destinara 4.746.- ptas al pago a su hermana Doña M<sup>a</sup> Pilar HERIZ para completar el haber de esta , 3.000.- ptas al pago de gastos de enfermedad entierro y funeral, 7.500.- ptas para el pago de las obras en una de las fincas inventariadas y 5.000 ptas al pago de la mitad del importe de una letra de cambio inventariada, hallándose comprendida entre los bienes adjudicados ¼ parte indivisa de la finca de este numero , estimándose 7.200.- ptas en

pago del haber correspondiente a la Doña M<sup>a</sup> Pilar HERIZ RONCAL , se le adjudican también en plena propiedad bienes por valor de 325.978.- ptas . habiendo de mas 15.000 ptas que aplicara a saber , 3.000 ptas al pago de la mitad de los gastos de enfermedad, entierro y funeral, 7.500 ptas al pago de la mitad del importe de las obras ejecutadas en una de las fincas inventariadas y 5.000 ptas al pago de la mitad del importe de un letra de cambio inventariada, hallándose comprendida entre los bienes adjudicados a esta ultima.  $\frac{1}{4}$  parte indivisa de eta finca de este numero, estimándose la obligación de pago a su hermano Don José Roque HERIZ RONCAL la pensión de 300 ptas y la de pagar a su mismo hermano la mitad de la renta del precio en que se vendan 10.000 metros cuadrados del caserío Exteberri y de la presa en los términos fijados por la causante en su relacionado testamento cuyas obligaciones tendrán carácter de personales y no afectaran mas que a las indicadas fincas . En su virtud , Don Rafael y Dona M<sup>a</sup> Pilar HERIZ Y RONCAL inscriben la adquisición proindiviso y a partes iguales de la indicada mitad indivisa que a la causante pertenecía en la finca de este numero por el titulo de adjudicación. Los asientos y operaciones que sean objeto otras 12 fincas y un crédito hipotecario comprendido en el mismo titulo se anotaran en el titulo de presentación que después se dirán. Todo lo referido consta del Registro de la primera copia del relacionado testamento abierto , expedida el 12 de mayo de 1.925 por el Notario autorizante Don Adolfo SAEZ ALONSO, de un testimonio expedido por el citado Notario el 22 de junio de 1.930 , por Don José Miguel TABUYO Y MURO , juez municipal de esta ciudad del acta de protocolización de dicho testamento ológrafo y de la certificación de actas de ultima voluntad . San Sebastián a 19 de enero de 1.931 .

La mitad indivisa de la finca de este número, que es el caserío Yrasmoenearaicoa, y sus pertenecidos señalando en el número 75, radicante en la Villa de Altza, actualmente anexionado a esta Ciudad de San Sebastián ; descrita en la inscripción 2<sup>a</sup> Una cuarta parte indivisa de dos cuartas partes indivisa se halla gravada en la anotación preventiva del embargo letra A, sin más cargas. Don Rafael Heriz Roncal, dueño de la mitad indivisa de esta finca, vende esa mitad indivisa de ésta finca y de otras diez, con la participación indivisa de otras 123 fincas radicantes fuera de la demarcación de este Registro, los muebles propiedad del vendedor existentes en el domicilio y los derechos expectantes sobre unos terrenos , por el precio de 950.000.- pesetas, que confiesa tener recibido , a los hermanos DOÑA MARÍA TERESA CAMPOS HERIZ, asistida por DON ALFONSO VILLUENDAS DIAZ, Doña MARÍA ELENA CAMPOS HERIZ, asistida con licencia de su marido Don JOSÉ PARRA GASQUE; y Don FRANCISCO JAVIER CAMPOS DE HERIZ, , soltero, por terceras e

iguales partes y proindiviso, los cuales inscriben su titulo de compra, de la mitad indivisa de esta finca en esa forma proporción en cuanto a los aludidos consortes para su sociedad conyugal, la inscripción extensa es la 13º de la finca 1.527, al folio 168 vuelto, del tomo 233 del archivo, libro 65 de este Ayuntamiento San Sebastián veintiocho; digo. Confrontada está inscripción se observa que en su línea décima, después de la palabra con, se ha omitido y deben leerse las siguientes palabras “ licencia de sus maridos” quedando así subsanada la omisión padecida. San Sebastián, 28 Agosto 1.963.

La mitad indivisa de la finca de este número, que es el caserío Yrasmoene-Garaicoa, radicante en la población de Altza, hoy de esta Ciudad, con sus pertenecidos, señalada la casa con el mismo número 75, descrita en la inscripción 2ª. SIN CARGAS, valorada en 250.000.- pesetas. Doña María del Pilar HERIZ RONCAL, adquirió la mitad indivisa de esta finca por herencia según inscripción 3º y 5º y en las operaciones particionales practicadas por mí fallecimiento ha sido adjudicada la mitad indivisa de esta finca en la forma siguiente : Al Viudo DON FERNANDO CAMPOS LÓPEZ MONTENEGRO, en usufructo vitalicio, seis dieciocho avas partes , inclusivas de la totalidad, y a cada uno de los tres hijos Doña MARÍA TERESA, Doña MARÍA ELENA CAMPOS HERIZ y Don FRANCISCO JAVIER CAMPOS HERIZ, en nuda propiedad dos dieciocho avas partes, indivisas de la totalidad de esta finca, a cuyo favor y en la forma expresada inscribo la mitad indivisa de la finca de este número por título de herencia. La inscripción extensa es la 6ª de la finca 5.779 al folio 104, vuelto del tomo 495 del archivo, libro 176 de este archivo. SAN SEBASTIÁN, 22 de Junio de 1.972.

---

**Patxi LAZCANO ARISTIMUÑO**  
**Paseo Ramón María Lili nº 8-5º - D**  
**20.002- SAN SEBASTIÁN**  
**Tel 271392- 989-58423 -**  
**Fax- 943-271392**